

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

4612/2022

Nombre del sujeto obligado

**Coordinación General Estratégica de Desarrollo
Social**

Fecha de presentación del recurso

01 de septiembre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

16 de noviembre del 2022

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“No se respondió la pregunta No. 3 ¿Si la elaboración o actualización del manual de procedimientos depende de otros procesos de actualización de reglamento interno u otros documentos normativos, presentar cronograma con fechas y responsable de proyecto, así como de fecha de terminación y publicación? Deseo que respondan por el Reglamento interno. Se dio respuesta a la pregunta No. 3. Con la pregunta No. 4 y que se escribió de forma parcial...” (SIC)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****Afirmativa****RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **4612/2022**
SUJETO OBLIGADO: **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE
DESARROLLO SOCIAL**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de
noviembre del año 2022 dos mil veintidós.** -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4612/2022**,
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado
COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL, para lo
cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de
información con fecha 19 diecinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, a través de
la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio
142041922001745.

2. Respuesta. Con fecha 31 treinta y uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, el
sujeto obligado a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, emitió y notificó
respuesta en sentido **AFIRMATIVA** a través de la Plataforma Nacional de
Transparencia.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto
obligado el día 01 uno de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano
interpuso recurso de revisión, presentado en la Plataforma Nacional de
Transparencia, generando el número RRDA0418922.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la
Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 02 dos de septiembre del año 2022
dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número
de expediente **4612/2022**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se
turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de
dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 09 nueve de
septiembre del 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su

Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **4612/2022**. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/4646/2022**, el día 13 trece de septiembre del 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

6. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado con fecha 21 veintiuno de septiembre de la presente anualidad, del cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuó con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, únicamente la parte recurrente manifestó su deseo de realizar una audiencia de conciliación, a su vez adjuntó manifestaciones respecto a la vista otorgada por el sujeto obligado del informe de ley notificado.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 29 veintinueve de septiembre del año 2022 dos mil veintidós.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 07 siete de octubre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el 13 trece de octubre de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**, tiene reconocido dicho carácter de

conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Se notifica respuesta:	31 de agosto de 2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	01 de septiembre de 2022
Concluye término para interposición:	22 de septiembre de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	01 de septiembre de 2022
Días inhábiles	16 de septiembre de 2022 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que sobrevenga causal de improcedencia o sobreseimiento.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto

o la materia del recurso.

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“Sr. Secretario de Educación. Agradeceré responda dignamente a mis preguntas, esto en virtud a que cada solicitud que realizo con base a los temas que a continuación describiré, siempre me responden: "estamos en proceso de elaboración, esperamos el proceso de actualización del reglamento, etc".

1 ¿La SEJ tiene elaborado algún manual de procedimientos?, ¿de ser afirmativa la respuesta, en donde se puede consultar?

2 ¿Si se está actualizando, donde se puede consultar la versión vigente? ¿La ley de transparencia y reglamento, no obliga a los sujetos obligados a su publicación?

3 ¿Si la elaboración o actualización del manual de procedimientos depende de otros procesos de actualización de reglamento interno u otros documentos normativos, presentar cronograma con fechas y responsable de proyecto, así como de fecha de terminación y publicación?

4 ¿Por qué los niveles educativos tienen un manual de organización donde se mencionan las actividades de los puestos de su estructura y no se tiene un manual del personal que labora en la estructura oficial de toda la SEJ, ¿Cuándo se elaborará y se tendrá este manual de funciones o puestos? Proporcionar cronograma con fechas y responsable de proyecto, mencionando las actividades más importantes.

5 ¿Las fechas proporcionadas están sujetas a ser auditadas por el órgano interno de control?, ¿si es así, como quedan asentadas en documentos oficiales para su seguimiento? Proporcionar documentos probatorios.

6 ¿El órgano interno de control, nunca han observado estos documentos? Si se ha hecho, mencionar número de observaciones que se tienen en los últimos 5 años. Proporcionar documentos probatorios

7 ¿La normatividad actual, no sanciona a los servidores públicos por incumplimiento de estos documentos, si es así, mencionar cuál es y sus artículos, así como mencionar el número de servidores públicos sancionados en los últimos 5 años? Esperando recibir una respuesta favorable, gracias.” (SIC)

Por su parte, el sujeto obligado, notificó respuesta en sentido afirmativo, manifestando lo siguiente:

Aunado a lo anterior, este Enlace Administrativo de la Secretaría de Educación, recibió **comunicado electrónico, emitido por Carlos Calderón Vidaurri, Personal de la Dirección de Organización y Normatividad**, por medio del cual informa:

puntos 1 y 2.- Si y puede consultarse en la siguiente liga:

<https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion/contenido/113/139/186>

De igual manera, se recibió **comunicado electrónico, emitido por Arnulfo Tello Castro, Titular de Gestión y Control de Personal**, por medio del cual informa:

"Del punto 3: Se informa que dicho proceso manual se encuentra en proceso de elaboración por la Dirección General de Persona, con la supervisión y validación correspondiente de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Jalisco, desde el pasado 2021 y para ello se le proporciona la circular con oficio 3331/61/2021, distribuida electrónicamente el 7 de octubre del 2021, de igual manera, de conformidad con el artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se proporcionan los documentos preliminares que están sujetos a cambios, se envía adjuntan dos archivos word con un total de 20 fojas, los 68 documentos restantes, que constan de 544 fojas, estarán disponibles después de 5 días hábiles de acreditar el pago de los derechos correspondientes.

No omito señalar, que no existe normatividad, que señale el emitir un cronograma con fechas, sin embargo se informa que, el proceso se continuará este año y parte del 2023." (sic)

Una vez visto lo anterior, se informa que documentación consta en **544 hojas**, es por ello, que de conformidad con el artículo 89 numeral 1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el cual señala que las primeras 20 copias serán gratuitas (se adjuntan), es por ello que el costo de recuperación es por **524 copias simples, por lo que en caso de requerirse tienen un costo de \$ 524.00 (quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)**; esto de conformidad a lo dispuesto por en el artículo 40 fracción IX inciso a de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2022 del Estado de Jalisco, la cual se deberá acreditar su pago previo a su entrega, ante cualquier Recaudadora del Gobierno del Estado de Jalisco, posteriormente se deberá exhibir el recibo de pago correspondiente en la Unidad de Transparencia para la entrega de los documentos;

Lugar: La reproducción del documento se entregará en el domicilio de la CGEDS con acuse de recibo;

Tiempo: La reproducción del documento en copia simple estará disponible 05 días hábiles a la exhibición del pago;

Formato: Copia simple; y

Caducidad: La autorización de la reproducción del documentos para que haga el pago correspondiente al costo de recuperación, caducará sin responsabilidad para el sujeto obligado, a los treinta días naturales siguientes a la notificación de la resolución respectiva; y la obligación de conservar las copias de los documento reproducidos, una vez realizado el pago del costo de recuperación, caducará sin responsabilidad para el sujeto obligado, a los sesenta días naturales siguientes a la fecha del pago correspondiente;

No omito señalar, que algunos de los documentos de interés, se encuentra en versión pública, toda vez que contiene datos personales, la misma es catalogada como información confidencial, misma que es, información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información.

Finalmente, se recibió **comunicado electrónico, emitido por Teresa Adriana Canales Barba, Enlace del Órgano Interno de Control**, por medio del cual informa:

"6. ¿El órgano interno de control, nunca han observado estos documentos? Si se ha hecho, mencionar número de observaciones que se tienen en los últimos 5 años. Proporcionar documentos probatorios.

Respuesta:

Se tiene 1 observación realizada en los últimos 5 años (se adjunta Documento).

7. ¿La normatividad actual, no sanciona a los servidores públicos por incumplimiento de estos documentos, si es así, mencionar cuál es y sus artículos, así como mencionar el número de servidores públicos sancionados en los últimos 5 años? Esperando recibir una respuesta favorable, gracias." (sic).

Respuesta:

En el ejercicio del principio de la "Suplencia de la deficiencia", podemos señalar que la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 49 y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco en los artículos 47 y 48, es la normatividad encargada de sancionar su incumplimiento. No se cuenta con servidores públicos sancionados en los últimos 5 años." (sic)

Inconforme con la de respuesta del sujeto obligado, el recurrente expuso los siguientes agravios:

"No se respondió la pregunta No. 3 ¿Si la elaboración o actualización del manual de procedimientos depende de otros procesos de actualización de reglamento interno y otros documentos normativos, presentar cronograma con fechas y responsable de proyecto, así como de fecha de terminación y publicación? Deseo que respondan por el Reglamento interno. Se dio respuesta a la pregunta No. 3. Con la pregunta No. 4 y que se escribió de forma parcial. ¿Cuándo se elaborará y se tendrá este manual de funciones o puestos? Proporcionar cronograma con fechas y responsable de proyecto, mencionando las actividades más importantes. Este último no tiene que ver nada con el manual de organización y normatividad. Gracias." (SIC)

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado a través del informe de ley, en actos positivos, realizó nuevamente las gestiones correspondientes con las áreas generadoras, mismas que manifestaron medularmente que respecto al punto 3 de la solicitud de información no existe normatividad, que señale el emitir un cronograma con fechas, sin embargo se informó que el proceso continuará este año y parte del 2023, haciendo la aclaración que las modificaciones al Manual de procedimientos y/o puestos, están a cargo de la Dirección de personal, a su vez remitió la siguiente liga: <https://portalsej.jalisco.gob.mx/directorio/>, luego entonces manifestó que el reglamento interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, si influye en la elaboración o actualización de los manuales de procedimientos, ya que es un

instrumento técnico normativo de gestión que contiene un conjunto de normas y disposiciones, que sirven para la administración integral de la institución, mismas que están sujetas a la legislación laboral vigente.

Luego entonces, respecto al punto 4 cuatro de la solicitud manifestó que realizó una prevención para que la parte recurrente fuera más claro en su requerimiento, debido a que de lo expuesto pareciera formara parte de un derecho de petición, sin embargo, la parte recurrente no atendió dicha prevención, no obstante manifestó que lo requerido en el punto 4 cuatro de la solicitud de información, resultó ser inexistente debido a que no existe normatividad que señale un cronograma con fechas, no obstante remitió una liga electrónica, para poder acceder a la información con la que se cuenta.

Luego entonces, el día 29 veintinueve de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, el día 07 siete de octubre del año 2022 dos mil veintidós se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Expuesto lo anterior, se advierte que el presente recurso ha quedado sin materia, debido a que en actos positivos el sujeto obligado gestiono la información con las áreas generadoras, mismas que se pronunciaron de manera categórica respecto a la información peticionada, atendiendo la totalidad de los agravios vertidos por la parte recurrente.

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado, atendió la solicitud de información, proporcionando respuesta a lo solicitado, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91,

92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4612/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----

KMMR/CCN